



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

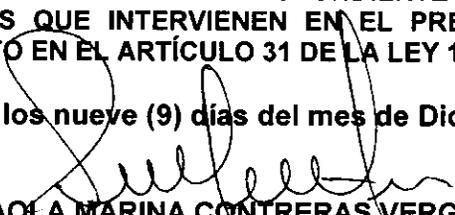
Que mediante auto calendado primero (1) de Diciembre de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2014-00279-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de los señores ROSA IRIA RAMIREZ GARCIA identificada con la C.C. 27.594.319 del Zulia y CARLOS EDUARDO RIVERA RAMIREZ identificado con la C.C.1.094.164.975 del Zulia en calidad de Copropietarios, respecto del predio rural denominado Santa Cruz ubicado en la vereda el Porvenir del Municipio del Zulia – Norte de Santander, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-101418 y cedula catastral N° 00-03-0003-0018-000, con área de 150 Hectáreas y 8231 metros cuadrados y los siguientes linderos **NORTE:** Partiendo del punto 11 con rumbo oeste al punto 16 en una distancia de 980.65 mts con el señor Olinto Rubio **SUR:** Partiendo del punto 6 al 8 con rumbo este con una distancia de 440.05 mt con el señor Ángel Custodio Castro y del punto 1 al 6 con dirección este en una distancia de 945.46 mt con el Señor Willington Castro **ORIENTE:** Partiendo del punto 16 con rumbo al punto 1 en una distancia de 1485.53 mt con el señor Jesús María Rondón **OCIDENTE:** del punto 11 al punto 8 con rumbo sur con una distancia de 876.59 mt con el señor Omar Rey.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los nueve (9) días del mes de Diciembre de 2014.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria